



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N.º IV – SEDE IQUITOS

#### RESOLUCION JEFATURAL N.º 014-2023-SUNARP/ZRIV/JEF

Iquitos, 09 de marzo de 2023.

#### VISTOS:

El Correo electrónico institucional de fecha 8 de marzo de 2023; la Resolución Jefatural N.º 0010-2023-SUNARP/ZRIV/JEF del 3 de febrero de 2023; El informe N.º 00016-2023-SUNARP/ZRIV/UAJ de fecha 09 de marzo de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.º IV - Sede Iquitos, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 0010-2023-SUNARP/ZRIV/JEF, se designó a la servidora Mery Flor Asteria García Chavarri como certificadora de la Oficina Registral de Iquitos;

Que, mediante Correo electrónico institucional de la jefa de la Unidad Registral, informa la existencia del error material en la Resolución Jefatural N.º 0010-2023-SUNARP/ZRIV/JEF, y solicita corregir el apellido materno de la servidora, la cual dice: Mery Flor Asteria García **Chavarri**, y debe ser corregido por Mery Flor Asteria García **Chavarri**;

Que, en ese sentido el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS establece que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de Oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”

Que, asimismo, el numeral 2 del TUO de la LPAG precisa que “*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”;

Que, en dicho contexto, mediante el Informe N.º 00016-2023-SUNARP/ZRIV/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que corresponde la emisión del acto resolutorio que rectifique el error material advertido en la Resolución Jefatural N.º 0010-2023-SUNARP/ZRIV/JEF, según los alcances del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el extremo referido a que debe considerarse la rectificación de dicho error material, el mismo que se deberá materializar a través de una Resolución Jefatural;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la autonomía económica y administrativa establecida por el artículo 4 de la Ley N.º 26366, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme con las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 142-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE**

### **Artículo 1. – Rectificación error material.**

Rectificar, el error material advertido en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N.º 0010-2023-SUNARP/ZRIV/JEF, respecto al apellido materno de la servidora designada como Certificadora de la Oficina Registral de Iquitos. Debiendo ser lo siguiente:

**Dice:** Mery Flor Asteria García **Chavarry**.

**Debe decir:** Mery Flor Asteria García **Chavarrí**, quedando subsistente e inalterable todo lo demás en cuanto a su contenido.

### **Artículo 2. - Notificar.**

Notificar, con el tenor de la presente Resolución a la unidad de Administración y a la Unidad Registral, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
EDWIN ZAMORA MILLONES  
Jefe Zonal  
Zona Registral N.º IV Sede Iquitos - SUNARP**